



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0248-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0322/2024, del quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0322/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0248-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Aracelys Rijo Castro, mediante instancia de fecha diez del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (10/09/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha trece del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (13/09/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García y Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Aracelis Rijo Castro, registrada con el Número de Evento 028-01-2008-01-00003167, asentada bajo el núm. 000354, Libro núm. 00187 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0291, año 1968, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Higüey; incoada por Aracelys Rijo Castro, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 028-0040909-2, quien hace elección de domicilio para todos los fines y consecuencias la oficina de su abogada apoderada; representada por la Lcda. Alexandra Javier Marte, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 028-0040909-2, con estudio profesional abierto en la avenida Francia núm. 36, segundo nivel, sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha diez del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (10/09/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha 13 de septiembre de 2024.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: “Por las razones aquí expuestas y aquellas que son implícitas, la Lic. Alexandra Javier Marte, en su calidad de abogada apoderada especial, expresa el firme deseo de mi representada de cambiar el nombre de ARACELIS RIJO CASTRO, por el de ARACELYS RIJO CASTRO, motivo por el cual tenemos a bien solicitar”, por ser lo correcto”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Aracelis Rijo Castro, registrada con el Número de Evento 028-01-2008-01-00003167, asentada bajo el núm. 000354, Libro núm. 00187 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0291, año 1968, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Higüey.
- 2) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Javier Antonio Viñas Rijo, asentada bajo el 000977, Libro núm. 00005 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0177, año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana.
- 3) Fotocopia del Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Ana Cristina Viñas Rijo, asentada bajo el 001772, Libro núm. 00009 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0172, año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana.
- 4) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Aracelys Rijo Castro, emitida por la Procuraduría General de la República, el 13 de septiembre de 2024.
- 5) Certificación de la publicación en el periódico El Nuevo Diario, el 01 de octubre de 2024.
- 6) Poder Especial de Representación instrumentado por el Dr. Julián Francisco Zacarías Suriel, Abogado Notario Público de los del Número del municipio de Santo Domingo Este, el 06 de septiembre de 2024.
- 7) Fotocopia del Pasaporte de la República Dominicana núm. RD5714047, correspondiente a Aracelys Rijo Castro.
- 8) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 028-0040909-2, correspondiente a Aracelys Rijo Castro.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha dieciséis del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (16/09/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día dieciséis del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (16/09/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (23/09/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0258-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Aracelis, para que en lo adelante figure “Aracelys”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura el nombre de la inscrita como Aracelis, nacida el día siete del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho (07/03/1968),

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

en la Maternidad de Higüey, hija de Rafael Rijo Pueriet y Primitiva Castro; b) figuran en el expediente fotocopias de las Actas de Nacimiento correspondientes a Javier Antonio y Ana Cristina, figurando su madre como Aracelys Rijo Castro, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 028-0040909-2; c) se encuentra en el expediente fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 028-0040909-2, correspondiente a Aracelys Rijo Castro, nacida el día 07 de marzo del 1968, en Higüey, R.D.; d) reposa en el expediente fotocopia del Pasaporte emitido por la República Dominicana núm. RD5714047, correspondiente a Aracelys Rijo Castro, nacida el día 07 de marzo del 1968; e) la parte accionante depósito el Certificado emitido por la Procuraduría General de la República, en el cual establece que no existen Antecedentes Penales a nombre de Aracelys Rijo Castro, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 028-0040909-2; f) así mismo, cumplió con el requisito de la publicación en el periódico, conforme a lo estipulado en el artículo 11 del Reglamento Procedimiento de Cambio, añadidura y Supresión de nombre; y g) de los argumentos planteados en la instancia y los documentos justificativos del expediente podemos verificar que el nombre solicitado es el que ha utilizado habitualmente en todos los actos de su vida pública y privada y con el que es notoriamente conocido en la comunidad, por lo que procede acoger el cambio solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Aracelys”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 039-2024, de fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Aracelys Rijo Castro, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Aracelis Rijo Castro, registrada con el Número de Evento 028-01-2008-01-00003167, asentada bajo el núm. 000354, Libro núm. 00187 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0291, año 1968, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Higüey, en virtud de los motivos expuesto en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Higüey, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Aracelys”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Aracelys”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a la solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (06) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.